



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Proceso Ordinario Laboral de LEONARDO RAFAEL TORRES SERRA en contra de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS Y CESANTIAS PORVENIR S.A, COLFONDOS S.A Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
Exp. N° 23-001-31-05-004-2022-00057-00

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Radicado No. 23-001-31-05-004-2022-00057-00

Montería, ocho (08) de abril del dos mil veintidós (2022)

Como quiera la demanda instaurada por el señor LEONARDO RAFAEL TORRES SERRA en contra de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS Y CESANTIAS PORVENIR S.A, COLFONDOS S.A Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES se encuentra ajustada a derecho por cumplir con los requisitos señalados en los artículos 25, 25A y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, el Juzgado admitirá la acción impetrada.

Finalmente, por venir ajustado a derecho el poder a través del cual la demandante le confiere mandato a la profesional del derecho doctora LINETH NOHEMI PASTRANA AVILA, de conformidad con los cánones 73, 74 y 75 del C.G.P. aplicables por analogía al procedimiento laborales en virtud del artículo 145 de la Obra Procedimental Laboral, se le reconocerá personería jurídica al gestor judicial para actuar en defensa de su representada en atención a lo consagrado en el canon 74 ibídem.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada de **LEONARDO RAFAEL TORRES SERRA** en contra de **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS Y CESANTIAS PORVENIR S.A, COLFONDOS S.A Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con lo expresado en la parte motiva.



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Proceso Ordinario Laboral de LEONARDO RAFAEL TORRES SERRA en contra de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS Y CESANTIAS PORVENIR S.A, COLFONDOS S.A Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
Exp. N° 23-001-31-05-004-2022-00057-00

SEGUNDO: RECONOCER al doctor **JAVIER DARÍO GÓMEZ PALENCIA**, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía número 78.303.318 expedida en Montelíbano y la tarjeta profesional número 177.018 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandante conforme a los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido.

TERCERO: NOTIFICAR a **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, del Auto Admisorio del presente litigio ordinario laboral. Acorde con los lineamientos establecidos en el Decreto Legislativo No. 806 de 4 de junio de 2020, expedido por la Presidencia de la Republica de Colombia, súrtase dicha diligencia notificatoria a dicho sujeto procesal a través del correo electrónico: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co registrado en certificado de cámara de comercio. Acorde lo señala el artículo 38 de la Ley 712 de 2001, de la demanda instaurada córrasele traslado al accionado por el término de **diez (10) días**.

CUARTO: NOTIFICAR a **COLFONDOS S.A** del Auto Admisorio del presente litigio ordinario laboral. Acorde con los lineamientos establecidos en el Decreto Legislativo No. 806 de 4 de junio de 2020, expedido por la Presidencia de la Republica de Colombia, súrtase dicha diligencia notificatoria a dicho sujeto procesal a través del correo electrónico: procesosjudiciales@colfondos.com.co registrado en certificado de cámara de comercio. Acorde lo señala el artículo 38 de la Ley 712 de 2001, de la demanda instaurada córrasele traslado al accionado por el término de **diez (10) días**.

QUINTO: NOTIFICAR a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** del Auto Admisorio del presente litigio ordinario laboral. Acorde con los lineamientos establecidos en el Decreto Legislativo No. 806 de 4 de junio de 2020, expedido por la Presidencia de la Republica de Colombia, súrtase dicha diligencia notificatoria a dicho sujeto procesal a través del correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co registrado en certificado de cámara de comercio. Acorde lo señala el artículo 38 de la Ley 712 de 2001, de la demanda instaurada córrasele traslado al accionado por el término de **diez (10) días**.

SEXTO: Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado del presente proceso y de la presente providencia, para que, de considerarlo necesario, actué como interviniente dentro del presente litigio, conforme lo consagrado en el



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Proceso Ordinario Laboral de LEONARDO RAFAEL TORRES SERRA en contra de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS Y CESANTIAS PORVENIR S.A, COLFONDOS S.A Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
Exp. N° 23-001-31-05-004-2022-00057-00

artículo 610 de la Ley 1564 de 2012. Para el cumplimiento de lo anterior, adjúntese a dicha notificación, reproducción fotostática de la demanda (1), del auto Admisorio de la misma (2) y de la presente providencia (3), en observancia de los principios de publicidad y contradicción de las actuaciones judiciales, acorde a los derroteros de la disposición aludida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA
JUEZ